

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 785

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 1377, 744 y 381 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 474, 499 y 489, que no consignaron dentro del plazo establecido la liquidación de los Derechos de Registro correspondientes a los siguientes signos concedidos por este Registro de la Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2003-008506	ARISTON (DISEÑO)	9 INT	M&B MARCHI E BREVETTI SRL
2	2003-000742	ARISTON (DISEÑO)	11 INT	M&B MARCHI E BREVETTI SRL
3	2003-000739	ARISTON (DISEÑO)	7 INT	M&B MARCHI E BREVETTI SRL
4	2007-004607	H H HELLY HANSEN (DISEÑO)	18 INT	HELLY HANSEN AS
5	2005-027453	MC	36 INT	MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y de los alegatos expuestos por los recurrentes se pudo constatar que, este Despacho por error material involuntario acordó las publicaciones de forma incorrecta. Posteriormente este Despacho acuerda la concesión de los signos, sin haberse hecho una nueva y correcta publicación de estos, asimismo omitió los escritos de solicitud de corrección de error en la publicación, consignados, en tiempo hábil, por los respectivos tramitantes.

En vista de los errores materiales evidenciados en la tramitación de las solicitudes que a continuación se detallan:

En atención a la potestad de autotutela como medio de protección del interés público, este Despacho puede revocar sus propios actos administrativos. En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 de la

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: "Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico".

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCA** las Resoluciones Nros 1377, 744 y 381 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 474, 499 y 489, que declararon la Caducidad de las solicitudes por cuanto no consignaron dentro del plazo legalmente establecido los derechos de Registros correspondientes de los signos antes mencionados, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** al estado de publicar en forma correcta en el Boletín de la Propiedad Industrial para efectos de oposición.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL